



Lima, dieciséis de julio de dos mil trece

VISTOS: el recurso de nulidad interpuesto por el fiscal superior, contra la sentencia de fojas doscientos setenta y tres, del cuatro de octubre de dos mil doce, que absolvió a FRANK GREGORY ROJAS ANAYA de los cargos formulados en su contra por delito contra la Salud Pública, en la modalidad de tráfico ilícito de drogas [artículo doscientos noventa y seis, primer párrafo del Código Penal], en perjuicio del Estado.

Interviene como ponente el señor Rodríguez Tineo.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el Fiscal Superior, en su recurso formalizado de fojas doscientos noventa y tres, señala que se absolvió al encausado Frank Gregory Rojas Anaya por insuficiencia probatoria, sin analizar debidamente las pruebas que evidencian su responsabilidad en el delito de tráfico ilícito de drogas, como lo es el hecho de hallarse en el asiento número cuarenta que ocupaba un papel especial (*rizla*), utilizado para envolver marihuana, además de un frasco con una sustancia que no se especificó.

SEGUNDO. Que los hechos contenidos en la acusación fiscal, de fojas ciento setenta y seis, estriban en que el quince de diciembre de dos mil nueve, personal policial de la División Antidrogas de Huancayo, con participación del representante del Ministerio Público, realizó un operativo policial en la localidad de Carhuamayo, en diferentes vehículos de transporte de carga y pasajeros procedentes de la Selva nororiental.

Es así que el dieciséis de diciembre de dos mil nueve, a las quince horas con treinta minutos, aproximadamente, se intervino el ómnibus de placa de rodaje UI nueve mil doscientos sesenta y siete, perteneciente a la empresa de transportes Señor de Puelles, que era conducido por Apolonio Marco López Córdova, quien tenía como ayudante a Arnaldo Quispe Kquerari, vehículo procedente de la localidad de Huánuco con destino a Lima. Al realizarse el respectivo registro al interior del ómnibus, específicamente en la canastilla de portaequipajes, se halló una caja de cartón con el logotipo "Fragil-caramelos Sayón", envuelta con una bolsa de color amarillo, que portaba tres paquetes de forma irregular cada una, envueltos en bolsas de plástico de color negro, que contenían marihuana, con un



peso neto de cuatro mil trescientos cuarenta kilogramos. Dicho paquete fue hallado a la altura de los asientos treinta y nueve y cuarenta, por lo que al interrogarse sobre el propietario del mismo, se ubicó al encausado **FRANK GREGORY ROJAS ANAYA**, quien ocupaba el asiento número cuarenta, donde se halló un paquete pequeño de papel especial (*rizla*) para consumir marihuana.

CUARTO. Que revisada la sentencia en relación al acervo probatorio acopiado a los autos, se advierte que la imputación formulada contra el encausado Frank Gregory Rojas Anaya, de acuerdo con la tesis fiscal, no ha sido acreditada. En efecto, la única prueba de cargo con la que se sustenta la incriminación, es el hecho de haberse encontrado en la canastilla de portaequipajes ubicada entre los asientos treinta y nueve y cuarenta, una caja de cartón con tres paquetes de marihuana [con un peso neto de cuatro mil trescientos cuarenta kilogramos] –conforme da cuenta el acta de registro vehicular, hallazgo y apertura de equipaje, prueba de campo y comiso de droga de fojas diecinueve, y el dictamen pericial de química droga de fojas ochenta y siete–, la misma que se atribuyó pertenecía al encausado.

QUINTO. Que, sin embargo, no existe prueba alguna que vincule a la especie incautada con el procesado Rojas Anaya; esto es, medios probatorios que acrediten que tal equipaje le pertenecía y tenía como finalidad el transporte de marihuana de la ciudad de Huánuco con destino final Lima, puesto que, respecto a tal sustancia, el citado procesado, a nivel preliminar –manifestación policial de fojas trece– y judicial –instructiva de fojas treinta, y juicio oral de fojas doscientos sesenta–, negó ser el propietario y reconoció únicamente la pertenencia del papel *rizla* y el manuscrito con números telefónicos hallados en el asiento número cuarenta y cuatro que ocupaba. Asimismo, ante el plenario, explicó la forma y circunstancias en que abordó al ómnibus de la Empresa de Transportes Señor de Puelles donde fue intervenido –véase sesión de audiencia de fojas doscientos sesenta–, y manifestó que subió al vehículo de manera circunstancial, cuando el bus ya estaba por partir con destino a la ciudad de Lima; por lo que una vez en el interior, conjuntamente con otras ocho personas, pagó el precio del pasaje sin recibir boleto ni registrarse en el manifiesto de pasajeros, y se ubicó en uno de los asientos desocupados en la parte posterior del vehículo. Agrega que al producirse la intervención policial, escuchó que habían encontrado una caja con marihuana, acerca de la misma aseguró desconocía la procedencia e identidad del propietario; y al realizarle el registro personal se le halló un pedazo de



papel rizla y una hoja con manuscritos de diversos teléfonos. Al respecto, indicó que es consumidor de marihuana. Tal afirmación se corrobora con las conclusiones del dictamen toxicológico de fojas treinta y cuatro, efectuado en la muestra de orina del encausado, que dio positivo para la referida sustancia. Asimismo, la versión que dio respecto a la forma y circunstancias en que subió al vehículo, fue ratificada por Arnaldo Quispe Kquerari –ayudante del bus intervenido–, conforme se advierte del acta de entrevista de fojas veintisiete.

SEXTO. En este contexto, al no haberse acreditado la imputación conforme a la tesis del fiscal, la absolución resuelta se encuentra arreglada a Ley, por lo que deben desestimarse los agravios expuestos por los recurrentes en su respectivos recursos defensivos.

DECISIÓN:

Por estos fundamentos, de conformidad con el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de fojas doscientos setenta y tres, del cuatro de octubre de dos mil doce, que absolvió a FRANK GREGORY ROJAS ANAYA de los cargos formulados en su contra por delito contra la Salud Pública, en la modalidad de tráfico ilícito de drogas [artículo doscientos noventa y seis, primer párrafo del Código Penal], en perjuicio del Estado, con lo demás que contiene; y los devolvieron.

S. S.

SAN MARTÍN CASTRO

LECAROS CORNEJO

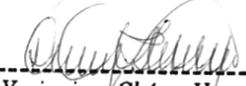
RODRIGUEZ TINEO

PRINCIPE TRUJILLO

NEYRA FLORES

RT/jstr

SE PUBLICO CONFORME A LEY


Diny Yuranieva Chávez Veramendi
Secretaria (e)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA

14 OCT. 2013